

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 21 días del mes de diciembre de 2023, siendo las 17:00 horas, se reúnen en representación del **SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SETIA)**, con domicilio en Avda. Montes de Oca 1437, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los Sres. José MINABERRIGARAY; Claudio Marcelo DIAZ; Julio Omar OJEDA, en calidad de Miembros Paritarios y en representación de la **FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES (FAIIA)**, con domicilio en Avda. Rivadavia 1523, 5º Piso, CABA, lo hacen la Sra. Silvina ARDUINO, Sres. Norberto GOMEZ, Daniel BAZAN y Carlos ELIZALDE, en calidad de Miembros Paritarios y los Dres. Erika VARELA, Jorge LACARIA y María Eugenia SILVESTRI en calidad de Asesores Paritarios, quienes resuelven:

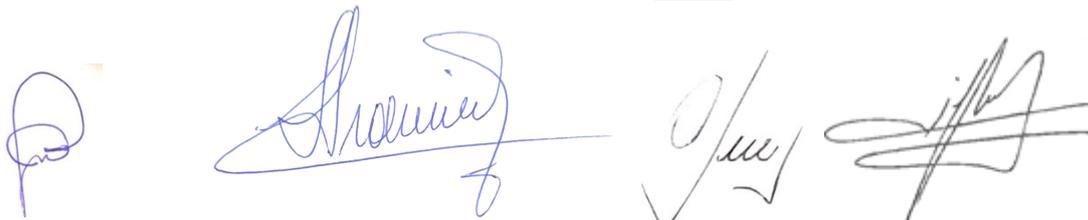
Las partes aquí firmantes reconocen sus recíprocas legitimaciones y representatividad para negociar colectivamente en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 501/07 y manifiestan que han arribado a un acuerdo, el cual transcriben a continuación:

1. Las partes acuerdan abonar una **“Suma extraordinaria de fin de año y por única vez de carácter no remunerativo”** de **\$60.000** (pesos sesenta mil) para todas las categorías comprendidas en el CCT 501/07 la cual podrá abonarse entre el 22 de diciembre de 2023 y el 15 de enero de 2024. La condición para la percepción de esta suma es que el trabajador haya ingresado a la empresa antes del 1 (uno) de octubre de 2023. Luego de dicha fecha no corresponderá suma alguna por el mencionado concepto.
2. Asimismo, es necesario que el/la trabajador/a para percibir la suma establecida en el punto 1 (uno) tenga el contrato vigente al momento del pago de esta.
3. La suma establecida en el punto 1 (uno) se abonará en forma proporcional a su jornada laboral cumplida, respecto de: licencias sin goce de sueldo solicitadas por el trabajador, periodo de excedencia y los contratos de jornadas reducidas y a tiempo parcial.
4. La suma establecida en el punto 1 (uno) deberá ser abonada por el empleador a aquellas trabajadoras que se encuentren gozando licencia por maternidad al momento del pago.

Conforme lo preceptuado en el artículo 4° de la Resolución 397/2020 del Ministerio de Trabajo de la Nación, las partes manifiestan en carácter de declaración jurada que las firmas insertas en el presente acuerdo son auténticas en los términos previstos por el artículo 109 del Decreto 1759/72 (T.O. 2017.) El presente acuerdo será ratificado por las PARTES con la modalidad TAD (Trámite a Distancia) o aquel que indique la autoridad de aplicación y que permita solicitar su homologación.

FAIIA

SETIA

The image shows two columns of handwritten signatures. The left column, under the heading 'FAIIA', contains three signatures: a blue one, a blue one, and a black one. The right column, under the heading 'SETIA', contains two signatures: a blue one and a black one.A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Norberto'.A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'Silvina'.A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'Julio'.A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Erika'.A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Daniel'.A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Carlos'.